



Nº 197487

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1143 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "MOTEL ÉPOCA", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GISLAINE SIMONE SIMPLICIO HELLMICH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0925-02, UBICADO EN LA CALLE RIACHUELO C/ A. GONZÁLEZ, DISTRITO DE FDO. DE LA MORA, DPTO. CENTRAL".

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN

Asunción, 06 de junio de 2019

Nº 1259/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero Reg. CTCA Nº I- 732, en representación de la Señora Gislaine Simone Simplicio Hellmich, correspondiente al Provecto "MOTEL ÉPOCA". desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0925-02, ubicado en la calle Riachuelo C/ A. González, Distrito De Fdo. De La Mora, Dpto. Central,-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 12863/2.019, de fecha 03/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 v 954/13". --Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 536/17 de fecha 28 de marzo de 2017.---Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 10.233/19 de fecha 17 de mayo de 2019, en el cual concluyen que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental en el EIAp y en la Declaración DGCCARN Nº 536/17 de fecha 28 de marzo de 2017.--Que, según el informe presentado, la actividad consiste actualmente en un complejo de 18 habitaciones privados con su propio Sistema de baños sanitarios, duchas de muy Buena calidad, y de uso exclusivo para los usuarios de cada habitación,-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo,---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)
- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Organica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley de





Nº 197488

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1143 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "MOTEL ÉPOCA", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GISLAINE SIMONE SIMPLICIO HELLMICH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0925-02, UBICADO EN LA CALLE RIACHUELO C/ A. GONZÁLEZ, DISTRITO DE FDO. DE LA MORA, DPTO. CENTRAL".

Página 2 de 2

A4 40	Recursos Hídricos del Paraguay; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rige en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciale accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren. Deberá da cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando l contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.————————————————————————————————————
Art. 4°	quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA de MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurad cada 2 (DOS) años.————————————————————————————————————
	La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros
	Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.————————————————————————————————————
	En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder
111.0	El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
111.7	La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197487 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 197488 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
krt. 10°	Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.
	Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales